

1940

- Circular Nº1 .-Apertura de Tribunales y Designación de Presidente de la Corporación.- *A 2026*
- Nº2 .-Disponiendo que las órdenes de excarcelación de detenidos asilados en Hospitales se dirijan a la Jefatura del Est.Penal de donde judicialmente dependa el procesado.-
- Nº3 .-Se relaciona con la utilización de certificados negativos expedidos gratuitamente en expedientes judiciales.-
- Nº4 .-Concurrencia de procesados para la práctica de diligencias judiciales.-
- Nº5.- Designación Dr.E.Payssé Reyes como Defensor de Oficio.-
- Nº6 .-Disponiendo se entregue a "La Justicia Uruguaya" la lista de trámite de los Juzgados.-
- Nº7 .-Horario Poder Judicial.- *A*
- Nº8 .-Suspensión Escribano Máximo R.Anastasia.-
- Nº9 .-Unificación formularios usados por Tribunales y Juzgados en casos de excarcelación
- Nº10.-Suspensión Escribano Vicente Caputi Legnani.-
- Nº11.-Designación Dr.E.Gamio como Secretario de la Cort
- Nº12.-Disponiendo que se comuniquen a la Dirección G.de Inst.Penales notifiada de todas las sentencias criminales.-
- Nº13.-Reglamentación propuesta por el Inspector de Planillas de Costas de Juzgados de Paz de la Capital
- Nº14.-Acerca de designación de Alguaciles ad-hoc.- *Dio*
- Nº15.-Disponiendo que los Escribanos formulen el indice mandado por el art.31 del Decreto-Ley 31 Dic.de 1878.- *A 2050*
- Nº16.-Solicitando nómina de personal a los Juzgados Letrados.-
- Nº17.-Comunicando fórmula para publicación edictos gratis en "Diario Oficial".-
- Nº18.-Feria Judicial Menor *A*
- Nº19.-Libramiento órdenes de pago contra Dirección de Crédito Público.-
- 20.- Visita de Cárceles del Interior. *A*
- Nº21.-Relacionado con el sistema "Presupuesto Padrón"
- Nº22.-Disponiendo que los Juzgados se ajusten en la redacción de edictos de sucesiones a la fórmula que se transcribe en la Circular.-
- Nº23.-Se ordena la suspensión del uso obligatorio del papel numerado Poder Judicial.-
- Nº24.-Dejando sin efecto suspensión Escribano Máximo R. Anastasia.-
- Nº25.-Se refiere a sanciones por causa de accidentes de tránsito adoptadas por la Intendencia Municipal

Año 1940

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- Circular N°26.-Publicación de listas de trámite en los Juzgados excepto en los de materia penal.- <sup>A</sup>
- N°27.-Depositario Judicial.- <sup>DA</sup>
- N°28.-Encuesta de la Federación Rural entre los Juzgados L.del Interior.-
- N°29.-Omisión de Escribanos en presentar certificados de revisión de Protocolos año anterior.-
- N°30.-Dando cuenta que el Poder Ejecutivo hizo saber que las relaciones de depósitos judiciales de Crédito Público se hallan paralizadas desde hace cinco años.-
- N°31.-Disponiendo que las listas de trámite se conserven archivadas por un mes.- <sup>A 2009</sup>
- N°32.-Levantando suspensión Escribano Vicente Caputi Legani.-
- N°33.-Reglamentando la inspección de Oficinas Judiciales que manejan fondos.-
- N°34.-Dispone que los Jueces penales mandarán que la sección técnica de la Policía identifique cada vez de reclusos que fallezcan en reparticiones ajenas a la Dirección de Institutos Penales. <sup>A</sup>
- N°35.-Remitiendo nómina de Traductores Públicos.-
- N°36.-Incorporación del Sr.Ministro Dr.Juan J.Aguiar.-
- N°37.- Horario Poder Judicial.- <sup>A</sup>
- N°38.-Transferencia fecha Visita Carceles Montevideo.-
- N°39.-Solicitando nómina de Escribanos a los Juzgados del Interior.-
- N°40.-Nombramiento Regulador Honorarios Contadores Contador Público Rafael J.Abellá.-
- N°41.-Feria Judicial Mayor.- <sup>A</sup>

Montevideo, Febrero 1º de 1940.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de turno.

Para su conocimiento y demás efectos,  
transcribo a continuación la siguiente Acor-  
dada de fecha de hoy, dictada por la Suprema  
Corte de Justicia, que dice relación con la  
apertura de los Tribunales en todo el terri-  
torio de la República:

Nº 2028. En Montevideo a primero de Febrero  
"de mil novecientos cuarenta, estando en audien-  
"cia la Suprema Corte de Justicia, compuesta  
"por los señores Ministros doctores don Julio  
"Guani, don Juan Aguirre y González, don Ro-  
"mán Álvarez Cortés y don Zoilo Saldías, por  
"ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

"que de acuerdo con lo dispuesto por los arts.  
"61 y 117 del Código de Organización de los  
"Tribunales Civiles y de Hacienda, declara  
"abiertos, desde la fecha, los Tribunales y  
"Juzgados de la República, - y nombra Presiden-  
"te de la Corte por el año judicial, al señor  
"Ministro doctor JULIO GUANI.  
"Que se comuniquen y publiquen.  
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.  
"Guani-Aguirre y González-Alvarez Cortés-Saldías.  
"José Ma. Piñeyro. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, Febrero 26 de 1940.

Señor Juez Letrado

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 21 del corriente, dictada a requerimiento de la Dirección General de Institutos Penales, - cumpla con dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, a sus efectos, que se ha ordenado que, en lo sucesivo, las órdenes de excarcelación, traslado de jurisdicción, etc., respecto a detenidos asilados en Hospitales, se dirijan directamente a la Jefatura del Establecimiento Penal de donde judicialmente dependa el procesado.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Montevideo, Marzo 2 de 1940.

Señor Juez Letrado de

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 28 de Febrero p.pdo., dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo- (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social)-cumpló con llevar a su conocimiento que la Dirección General del Registro del Estado Civil ha denunciado que los certificados "negativos" expedidos gratuitamente de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 9 de Enero de 1924 con fines exclusivamente electorales, son utilizados en expedientes judiciales en que se tramitan incorporaciones al Registro del Estado Civil.

Como en tal forma se priva de recursos al Estado, ya que en estos casos debe abonarse el papel sellado y estampilla correspondientes, no mediando justificativo legal de gratuidad, se ha ordenado que los señores Jueces Letrados de la República observen en los expedientes que ante ellos se tramiten el cumplimiento de la ley de Papel Sellado y Timbres, en cuanto a la utilización de aquellos certificados así como la procedencia de la gratuidad de los mismos.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Montevideo, Marzo 4 de 1940.

Señor Juez

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 1º del corriente, - comunico a Vd., a sus efectos, que se declaró ampliada la Reglamentación de 5 de Mayo de 1937, con respecto a la solicitud de concurrencia de procesadas para la práctica de diligencias judiciales, (V. Circulares Nos. 13, de 11 de Mayo de 1937, y 12 de Mayo de 1938) en la siguiente forma:

"Con respecto al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, las órdenes requiriendo la presencia de detenidas para la práctica de cualquier diligencia judicial, deberán ser formuladas por escrito y en el día anterior al fijado a esos efectos".

Saludo a Vd. muy atentamente.

Montevideo, Marzo 6 de 1940.

Señor Juez Letrado

Comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de fecha de hoy, nombró al doctor don EDUARDO PAYSSE REYES para desempeñar las funciones de Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal.

En consecuencia, al expresado funcionario le corresponde el turno del mes de JULIO próximo, según lo establece la Planilla en vigencia, confeccionada por esta Secretaría.

Saludo a Vd. muy atentamente.



Montevideo, Marzo 8 de 1940.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo  
Civil de turno.

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 1º del corriente, en la gestión realizada por los doctores Oscar Arias Barbe y Eduardo Albanell Mac-Coll, en su carácter de Directores-Redactores responsables de la publicación próxima a aparecer "LA JUSTICIA URUGUAYA"-(Diario de Jurisprudencia e Informativo de los Tribunales)",y, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, se dispuso dirigir Circular a los Tribunales y Juzgados de la República a fin de que se facilite a los nombrados señores o personas por ellos autorizadas, libre de derechos, y a los fines de la publicación de la referencia, las listas de trámite y de actuaciones de manifiesto en las Oficinas, libros Decreteros, expedientes archivados y en trámite, debiendo estarse, respecto a éstos últimos, a la apreciación que, en cada caso, efectúe el Magistrado respectivo.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Montevideo, Marzo 27 de 1940.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de                    turno.

Para su conocimiento y demás efectos,  
cumpló con transcribir a continuación la si-  
guiente Acordada de la Suprema Corte de Jus-  
ticia, de fecha de hoy, que dice relación con  
el nuevo horario a regir en las dependencias  
del Poder Judicial:

"Nº 2041. En Montevideo a veintisiete de Mar-  
"zo de mil novecientos cuarenta, estando en  
"audiencia la Suprema Corte de Justicia, com-  
"puesta de los señores Ministros doctores  
"don Julio Guani, Presidente, don Juan Agui-  
"rre y González, don Román Álvarez Cortés,  
"don Zoilo Saldías y don Jaime Cibils Larra-  
"vide, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

"que en uso de la facultad que le acuerda la  
"ley de 12 de Julio de 1931,-

DISPONE:

"que a partir del día 1º de Abril próximo, y  
"hasta nueva resolución, las Oficinas de la  
"Corte, Tribunales, Juzgados y demás depen-  
"dencias del Poder Judicial, deberán permane-  
"cer abiertas desde las trece hasta las diez  
"y ocho horas, con excepción de los días Sá-  
"bado en que regirá el horario de ocho a  
"doce horas.

"que se comuniqué y publique. Y firma la Su-  
"prema Corte de que certifico.

"GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-ALVAREZ CORTÉS-  
"SALDÍAS-CIBILS LARRAVIDE. José Ma. Piñeyro.  
"Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, Abril 4 de 1940.

Señor Juez Letrado

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 del Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, comunico a Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Treinta y Tres hizo saber que, con fecha 14 de Marzo del año en curso, ha declarado suspendido en el ejercicio de su profesión al Escribano MÁXIMO R. ANASTASÍA, por estar procesado por los delitos de disparo con arma de fuego y lesiones.

Saludo a Vd. atentamente.

no

Montevideo, Abril 11 de 1940.

Señor Juez Letrado

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 28 de Febrero del año en curso, a solicitud de la Dirección General de Institutos Penales, se ha dispuesto la unificación de los formularios a usar por los Tribunales y Juzgados en materia penal de la Capital, en los casos de excarcelación.

En su consecuencia, adjunto cumplo con remitir, para ser utilizados desde la fecha, mil de los citados formularios, impresos en papel numerado "Poder Judicial", debiendo hacerse saber su falta, en oportunidad, para la provisión de los mismos.

Saludo a Vd. atentamente.

X

SECRETAR  
A. A.

Nº 9.

m

Montevideo, Abril 18 de 1940.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de turno.

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 del Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878,- comunico a Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Instrucción de Primer Turno hizo saber que, con fecha 15 del corriente mes, ha declarado suspendido en el ejercicio de su profesión de Escribano a VICENTE CAPUTI LEGNANI, imputado del delito de homicidio culpable.

Saludo a Vd. atentamente.

A. A.

A. A.

N.º 10.

Montevideo, Abril 22 de 1940.

Señor Juez Letrado

Comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de fecha 17 del corriente, nombró al doctor don ENRIQUE GAMIO para desempeñar las funciones de Secretario de la Corporación.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Nº 11.

no

Montevideo, Mayo 4 de 1940.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con comunicarle que, por resolución supe-  
rior de fecha tres del corriente, recaída en  
antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo  
(Ministerio de Instrucción Pública y Previsión  
Social)- se ha proveído de conformidad a lo  
solicitado por la Dirección General de Insti-  
tutos Penales, mandando que los Tribunales y  
Juzgados Letrados de la materia de la Repúbli-  
ca, envíen al citado Instituto, noticia de to-  
das las sentencias de carácter criminal que  
dicten, indicando si son en 1ra. o 2da. ins-  
tancia, lo que se hará en los formularios pro-  
puestos por la citada Dirección General, que  
ésta confeccionará y distribuirá oportunamente.

Saludo a Vd. atentamente.

RECEPTAR  
A. A.

Nº 12.

Montevideo, Mayo 6 de 1940.

Señor Juez de Paz de la Sección del Departamento de Montevideo.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo la reglamentación propuesta por el señor Inspector de Planillas de Costas de los Juzgados de Paz de la Capital, aprobada por la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo de 24 de Abril del año en curso:

"Art. 1.º.-El Inspector de Planillas de Costas de los Juzgados de Paz de la Capital, visitará todos los expedientes que figuran en el Libro de Entradas de los Juzgados de Paz de la Capital, para constatar que se ha repuesto el papel sellado y distribuido en forma las planillas de costas.

"Art. 2.º.-En los asuntos de poca cuantía en los que, de conformidad de partes, los Jueces tasan las costas, deberán dejar constancia en el expediente del monto y detalle de la planilla de costas formada.

"Art. 3.º.- Los Jueces de Paz llevarán un Libro de Caja de planillas de costas, en el que anotarán por riguroso orden de entrada, las cantidades que perciban por concepto de planillas de costas.

"Art. 4.º.-El Inspector para llenar sus cometidos, solicitará la exhibición de los Libros siguientes: a). De "Entradas" para solicitar por números correlativos los expedientes a revisar; b). De "Conocimiento", para tomar nota del lugar en que se encuentran los expedientes que no están en el Juzgado en el momento de la inspección, - y: c). Del Libro de "Planillas de Costas", para su control con las planillas que tenga a la vista.

"Art. 5.º.- El Inspector dejará constancia de su visita en los expedientes que revise.

"Art. 6.º.- El Inspector dará cuenta de inmediato a la Suprema Corte, cuando al visitar un Juzgado encontrare observaciones que repute de "carácter grave".

Saludo a Vd. atentamente.



Montevideo, Mayo 8 de 1940.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de turno.

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la siguien-  
te Acordada N° 2055 dictada en el día de hoy  
por la Suprema Corte de Justicia:

"N° 2055. En Montevideo a ocho de Mayo de mil  
"novecientos cuarenta, estando en audiencia  
"la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los  
"señores Ministros doctores don Julio Guani,  
"Presidente, don Juan Aguirre y González, don  
"Román Álvarez Cortés, don Zoilo Saldías y don  
"Jaime Cibils Larravide, por ante el infras-  
"cripto Secretario.- DIJO:

"Que teniendo conocimiento de que algunos seño-  
"res Jueces designan para cometidos acciden-  
"tales, como por ejemplo, de Alguaciles ad-hoc,  
"a personas que son funcionarios permanentes  
"de Oficinas judiciales extrañas al Juzgado  
"designante;

"Atento a los perjuicios que esta práctica im-  
"porta para el correcto desempeño de las tareas  
"propias de los funcionarios judiciales;

"Y, atento al daño que causan a la Administra-  
"ción de Justicia, las confusiones a que da lu-  
"gar la ostentación por una misma persona de  
"investiduras judiciales dobles, según lo han  
"revelado incidencias enojosas que han venido  
"a conocimiento de la Corte;

DISPONE:

"1°.- Los funcionarios de los Tribunales y Juz-  
"gados Letrados no podrán efectuar ningún co-  
"metido accidental extraño a su cargo permanen-  
"te, discernido por Juez que no sea el encarga-  
"do del Despacho en la Oficina donde dichos  
"funcionarios desempeñan sus tareas.

"2°.- Los Tribunales y Jueces se abstendrán de  
"designar para cometidos accidentales a perso-  
"nas que tengan el carácter de funcionarios de-  
"pendientes de otros Tribunales y Juzgados;

"3°.- Que se comuniqué por circular y se publi-  
"que.

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.

"GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-ALVÁREZ CORTÉS-SAL-  
"DÍAS-CIBILS LARRAVIDE. Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

CITAR

A. A.

Ar N° 14.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Mayo 8 de 1940.

51

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de turno.

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la siguien-  
te Acordada N° 2055 dictada en el día de hoy  
por la Suprema Corte de Justicia:

"N° 2055. En Montevideo a ocho de Mayo de mil  
"novecientos cuarenta, estando en audiencia  
"la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los  
"señores Ministros doctores don Julio Guani,  
"Presidente, don Juan Aguirre y González, don  
"Román Álvarez Cortés, don Zolito Saldías y don  
"Jaime Cibils Larravide, por ante el infras-  
"cripto Secretario.- DIJO:  
"que teniendo conocimiento de que algunos seño-  
"res Jueces designan para cometidos acciden-  
"tales, como por ejemplo, de Alguaciles ad-hoc,  
"a personas que son funcionarios permanentes  
"de Oficinas judiciales extrañas al Juzgado  
"designante;  
"Atento a los perjuicios que esta práctica im-  
"porta para el correcto desempeño de las tareas  
"propias de los funcionarios judiciales;  
"Y, atento al daño que causan a la Administra-  
"ción de Justicia, las confusiones a que da lu-  
"gar la ostentación por una misma persona de  
"investiduras judiciales dobles, según lo han  
"revelado incidencias enojosas que han venido  
"a conocimiento de la Corte;

DISPONE:

"1.º.- Los funcionarios de los Tribunales y Juz-  
"gados Letrados no podrán efectuar ningún co-  
"metido accidental extraño a su cargo permanen-  
"te, discernido por Juez que no sea el encarga-  
"do del Despacho en la Oficina donde dichos  
"funcionarios desempeñan sus tareas.

"2.º.- Los Tribunales y Jueces se abstendrán de  
"designar para cometidos accidentales a perso-  
"nas que tengan el carácter de funcionarios de-  
"pendientes de otros Tribunales y Juzgados;

"3.º.- Que se comunique por circular y se publi-  
"que.

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.  
"GUANI-AGUIRRE Y GONZALEZ-ALVAREZ CORTES-SAL-  
"DIAS-CIBILS LARRAVIDE. Enrique Gamio. Secretario

Saludo a Vd. muy atentamente.

DEBE CITAR  
A. A.

Circular N° 14.

no

Montevideo, Mayo 9 de 1940.

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la siguien-  
te Acordada N° 2056 dictada por la Suprema  
Corte de Justicia, con fecha 8 del corriente:

"N° 2056. En Montevideo a ocho de Mayo de mil  
"novecientos cuarenta, estando en audiencia  
"la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los  
"señores Ministros doctores don Julio Guami,  
"Presidente, don Juan Aguirre y González, don  
"Román Alvarez Cortés, don Zoilo Saldías y don  
"Jaime Cibils Larravide, por ante el infras-  
"cripto Secretario,- DIJO:

"Que muchos Escribanos creen cumplir la obli-  
"gación de hacer los índices alfabéticos para  
"la encuadernación de sus Protocolos que man-  
"da el art. 31 del Decreto-Ley N° 1421 de 31  
"de Diciembre de 1878, formulando dicho índi-  
"ce con los nombres de una sola de las partes  
"comparecientes de cada escritura;  
"Atento a que esta práctica frustra parcial-  
"mente la finalidad del índice que es facili-  
"tar la individualización y ubicación rápida  
"de las escrituras encuadernadas, lo que ha  
"motivado observaciones fundadas, en ocasión  
"de las revisiones anuales de Protocolos;  
"Y en uso de la facultad reglamentaria que le  
"confiere el art. 77 del citado Decreto-Ley  
"N° 1421 de 31 de Diciembre de 1878,-

DISPONE:

"Que los señores Escribanos formularán el ín-  
"dice mandado por el art. 31 del Decreto-Ley  
"de 31 de Diciembre de 1878 según el orden al-  
"fabético de los nombres de todos y cada uno  
"de los otorgantes o contratantes; sin que  
"baste formularlo con los nombres de una sola  
"de las partes.

"Que se comuniqué y publique. Y firma la Su-  
"prema Corte de que certifico.  
"GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-ALVAREZ CORTÉS-SAL-  
"DÍAS-CIBILS LARRAVIDE. Enrique Gamio. Secre-  
"tario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

DEL URUGUAY

JUDICIAL  
DE JUSTICIA  
CANCERÍA

CITAR  
A. A.

N° 15.

no  
X

Montevideo, Mayo 13 de 1940.

Señor Juez Letrado

Por disposición superior, cumplo con dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, a sus efectos, que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado remita a esta Secretaría, la nómina completa del personal a sus órdenes, con especificación de los cargos que desempeñan.

Saludo a Vd. muy atentamente.

70

Montevideo, Junio 1º de 1940.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo-(Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social)-- cumpla con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "DIARIO OFICIAL" que digan relación con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley N° 9.770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña.

Saludo a Vd. muy atentamente.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.....doctor don....., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.....solicitando que se declare "Biem de Familia", al inmueble de (1).....Padrón N°.....situado en (2)..... A los efectos de la Ley N° 9.770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación.- (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).-

- 
- (1). Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.
- (2). Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.....doctor don....., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.....solicitando que se declare "Biem de Familia", al inmueble de (1).....Padrón N°.....situado en (2)..... A los efectos de la Ley N° 9.770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación.- (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).-

- 
- (1). Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.
  - (2). Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

Montevideo, Junio 1º de 1940.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo-(Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social)-- cumpla con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "DIARIO OFICIAL" que digan relación con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley Nº 9.770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña.

Saludo a Vd. muy atentamente.



Montevideo, junio 12 de 1940.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la siguien-  
te Acordada N° 2062 dictada hoy por la Suprema  
Corte de Justicia, que dice relación con la  
próxima Feria Menor del año en curso:

N° 2062. En Montevideo a doce de junio de mil  
novecientos cuarenta, estando en audiencia  
la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los  
señores Ministros doctores don Julio Guani,  
Presidente, don Juan Aguirre y González, don  
Román Álvarez Cortés, don Zoilo Saldías y  
don Jaime Cibils Larravide, por ante el in-  
fascripto Secretario, DIJO:  
Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo  
con lo dispuesto por el art. 61 del Código  
de Organización de los Tribunales Civiles y  
de Hacienda, desde el 1° al 20 del próximo  
mes de julio, inclusive, la Suprema Corte de  
Justicia, los Tribunales de Apelaciones y  
Juzgados Letrados de la República, encarga  
de administrar justicia, durante el receso,  
en las condiciones establecidas por el art.  
62 del expresado Código y para casos adminis-  
trativos urgentes, al señor Presidente doc-  
tor don JULIO GUANI; - para el despacho  
de los Tribunales de Apelaciones, al señor  
Juez doctor don FLORENCIO E. MORENO, debiendo  
actuar con la Secretaría del de 1er. turno; -  
para el de los Juzgados Letrados de Primera  
Instancia de la Capital y del Letrado de Me-  
nores, al señor Juez doctor don ANÍBAL R. ABA-  
DÍE SANTOS, quien entenderá, asimismo, de las  
apelaciones que procedan, interpuestas ante  
los Juzgados Letrados de Primera Instancia  
de 2° turno de Salto y Paysandú; - y para el  
de los Juzgados Letrados de Instrucción, al  
señor Juez doctor don HAMLET REYES; - para el  
de los Juzgados Letrados de Primera Instancia  
del Interior, a los señores Jueces de Paz de  
la 1ra. sección de los respectivos Departamen-  
tos, o a los que de sus Juzgados estén encar-  
gados.  
Que funcionará como Defensor de Feria, el doc-

/-"tor don EDUARDO PAYSSE REYES, que se hallará  
"de turno el próximo mes de julio.-  
"Que la tasación de costas en la Capital será a-  
"tendida por la Oficina respectiva de 1er. turno,  
"a cargo del Escribano don JUAN JOSE SEGUNDO.-  
"Que designa Alguacil de FERIA para los Tribuna-  
"les y Juzgados Letrados de Primera Instancia de  
"la Capital, al del Juzgado Letrado de Primera  
"Instancia en lo Civil de 4º turno, don WALTER  
"PONCE DE LEÓN.-  
"Que los señores Jueces Letrados de Primera Ins-  
"tancia de los Departamentos del Interior, en el  
"primer día hábil de la apertura de los Tribuna-  
"les, deberán comunicar telegráficamente haber  
"tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la  
"Secretaría de las omisiones que al respecto ocu-  
"rrieren.-  
"Que en atención a que los Jueces de Paz de la  
"República ejercen funciones como Oficiales del  
"Registro del Estado Civil, declara que deben con-  
"tinuar en el desempeño de sus puestos durante el  
"Feriado.-  
"Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte,  
"Tribunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás de-  
"pendencias del Poder Judicial, será fijado por el  
"señor Ministro Superior de FERIA doctor Cibils  
"Larravide.-  
"Que se comuniqué y publique.  
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.  
"GUANI-AGUIRRE Y GONZALEZ-ALVAREZ CORTÉS-SALDÍAS-  
"CIBILS LARRAVIDE.- José Ma. Piñeyro. Secretario".-

En cumplimiento de lo dispuesto en la parte  
"final del Acuerdo que antecede, el señor Ministro  
"Superior de FERIA ha fijado el horario de las Ofi-  
"cinas dependientes del Poder Judicial desde las  
"once hasta las doce horas.

Saludo a Vd. muy atentamente.

PODER JUDICIAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SECRETARIA  
A. A.

Nº 19.

Montevideo, junio 13 de 1940.

Cómunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 10 del corriente, dictada de conformidad fiscal, se mandó que, en lo sucesivo, en los expedientes en que haya depósitos en la Dirección de Crédito Público consignados para pagos de cantidades líquidas, como por ejemplo, pago de expropiaciones, pago de impuestos por infracciones aduaneras, o similares, en que el acreedor debe recibir su cantidad libre del descuento que practica la citada Dirección, la orden de pago correspondiente, debe decir expresamente lo siguiente:

"La Comisión a deducir en la presente orden, debe ser el 1 y 1/2 % sobre \$. x...., correspondiente al monto de la consignación realizada para responder al pago...., (de la expropiación o lo que fuere), de que se trata".

En tal forma, la Dirección de Crédito Público calculará la comisión, no sobre el monto total de la orden de pago, sino sobre la suma correspondiente a depósito exclusivamente, y el interesado llevará las cantidades que se le fije en el juicio correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado se servirá dar cumplimiento a lo mandado.

Montevideo, junio 22 de 1940.

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la Acorda-  
da N° 2063 dictada por la Suprema Corte de  
Justicia, que dice relación con la Visita Ge-  
neral de Cárceles y Causas del año en curso:

- N° 2063. En Montevideo a veintiuno de junio  
de mil novecientos cuarenta, estando en au-  
diencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta  
de los señores Ministros doctores don Julio  
Guani, Presidente, don Juan Aguirre y Gon-  
zález, don Román Álvarez Cortés, don Zoilo Sal-  
días y don Jaime Cibils Larravide, por ante  
el infrascripto, Secretario, DIJO:
- 1°. Que designa el día 19 de Agosto del co-  
rriente año para la iniciación de la Visita  
General de Cárceles y Causas, la que se efec-  
tuará en esa fecha, en los Departamentos del  
Interior;-
  - 2°. Que fija el día 4 de Noviembre del co-  
rriente año para que continúe la mencionada  
Visita en el Departamento de la Capital, a  
la hora diez y treinta minutos en el Estable-  
cimiento Correccional y Detención para Muje-  
res;- y a la hora catorce y treinta minutos  
en el Establecimiento Penitenciario; y los  
días 5 y 6 de ese mes, a la hora precitada,  
para que prosiga en el Establecimiento de De-  
tención. El último día referido, a la hora  
diez y ocho, se efectuará en la Cárcel Central  
de Policía;
  - 3°. Que el expresado acto será presidido por  
la Corte en el Departamento de la Capital. En  
los de Salto y Paysandú por el correspondien-  
te Juez Letrado de Primera Instancia de Se-  
gundo Turno, y en los demás del Interior por  
el Juez Letrado de Primera Instancia respec-  
tivo;
  - 4°. Que a los actos de la Visita General de  
Cárceles, deberán concurrir en la Capital, los  
señores Jueces de los Tribunales de Apelacio-  
nes, del Crimen, Correccionales y de Instruc-  
ción, y los señores Fiscales del Crimen así  
como los señores Jueces de Paz que tengan pre-

SECRETAR  
A. A.

Ar N° 20.

/-"sos sometidos a su jurisdicción, y los señores Defensores de Oficio. En los Departamentos de Salto y Paysandú, los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Primer Turno. Asimismo concurrirán a dichos actos, en los Departamentos del Interior, los señores Fiscales Letrados Departamentales y los señores Defensores de Oficio;

5º. Que en la Capital, los señores Secretarios de la Corte, los de los Tribunales de Apelaciones, los Actuarios de los Juzgados Letrados mencionados, y los Jueces de Paz que tengan presos sometidos a su jurisdicción, llevarán a los actos de la Visita de Cárceles, una relación circunstanciada de todas las causas con presos que tramitan por sus Oficina. La expresada relación, terminados dichos actos, se elevará a la Corte por intermedio de su Secretaría;

6º. Que en las fechas indicadas, al terminar la Visita en cada Establecimiento Carcelario en la Capital, se levantará un Acta por la Secretaría de la Corte, en la que se hará constar todos los sobreseimientos y libertades acordadas, así como las demás resoluciones que se dicten. Esas Actas que serán suscriptas por los señores Ministros de la Corte, servirán de base para que aquella haga saber por oficio, lo dispuesto en los distintos procesos. Dicha comunicación una vez recibida por la Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, sin que sea necesaria la elevación de la causa.

7º. Que en los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados en materia criminal de la Capital y los Juzgados de Paz de la misma, deberán elevar a la Corte, inmediatamente después de terminados los actos de la Visita de Cárceles, otra relación, también circunstanciada, de todas las causas que tramiten ante ellos, sin presos. Esa relación con su índice en forma, se efectuará con arreglo al formulario que se enviará por Secretaría, y, al remitirla, deberán los señores Jueces acompañar, por vía reservada, los informes confidenciales a que se alude en aquél. Cuando en una misma causa haya varios presos, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos; bastará que todos estén comprendidos en una sola;

8º. Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en los Departamentos del Interior, elevarán con el Acta de la Visita de Cárceles una relación con y sin presos, que deberá efectuarse en la forma y condiciones establecidas en el parágrafo 7º., y, además, otra igual relativa a los penados, ambas con arreglo a los formularios que también se enviarán por Secretaría;

9º. No se incluirán en las relaciones mencionadas en los parágrafos 7º y 8º los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fijada para las Visitas en las Cárceles del Interior y de la Capital, los que deberán ser relacionados por la Oficina remitente, con expresión del Juzgado

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE CITA  
A. A.

- o- "o Tribunal a que hayan sido enviados;
- "10º. Que las autoridades judiciales re-  
"ferenciadas deberán elevar, con los infor-  
"mes pertinentes, los escritos o peticiones  
"que presenter los procesados o sus defen-  
"sores, señalándose las siguientes fechas  
"para la recepción de dichos escritos: en  
"las Oficinas correspondientes, desde el 10  
"de Agosto hasta el día 19 inclusive de ese  
"mes con respecto a causas que tramiten en  
"los Juzgados Letrados de Primera Instancia  
"del Interior, y desde el 26 de Octubre has-  
"ta el día 4 inclusive del mes de Noviembre,  
"acerca de causas que se hallen a conocimien-  
"to de la Corte, Tribunales y Juzgados en ma-  
"teria criminal de la Capital, no admitiéndolo-  
"se los escritos que se presenten con poste-  
"rioridad. Vencidas las fechas expresadas, los  
"Secretarios y Actuarios de todos aquellos y  
"los Jueces de Paz de Montevideo levantarán  
"un Acta en la que se dejará constancia de  
"los escritos recibidos y de las causas a que  
"pertenecen. Esa Acta deberá ser elevada a la  
"Corte dentro de las cuarenta y ocho horas;
- "11º. Que siempre que algún penado de Cárceles  
"Departamentales, pida en el acto de la Visi-  
"ta su libertad condicional o gracia que la  
"implique, o sólo pueda interpretarse en tal  
"sentido, deberá hacerlo por escrito, y el  
"Juez pedirá el informe de conducta a las au-  
"toridades carcelarias, elevando después la  
"peticion y el informe conjuntamente con la  
"causa. Si aún no se hubiese hecho la liqui-  
"dación de la condena, deberá el Juez disponer  
"que se practique antes de remitir el expedien-  
"te;
- "12º. Que las causas mandadas llevar al Acuer-  
"do en el acto de la Visita deberán ser envia-  
"das a la Secretaría a la mayor brevedad, y sin  
"necesidad de otros requerimientos;
- "13º. Que en los escritos o peticiones a la  
"Corte que no sean presentados en las Oficinas  
"de los Tribunales o Juzgados en que se hallen  
"pendientes los procesos respectivos, se deberá  
"especificar con la mayor precisión, el Tribu-  
"nal o Juzgado donde se encuentre la causa;
- "14º. Que los señores Jueces deberán hacer -/

/-"saber a los señores Fiscales y Defensores que in-  
"tervengan en los procesos, las disposiciones prece-  
"dentes con la debida anticipación;  
"15º. Que se comuniquen y publique.  
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.  
"GUANI-AGUIRRE Y GONZALEZ-ALVAREZ CORTES-SALDIAS-CI-  
"BILS LARRAVIDE. José Ma. Piñeyro. Secretario".

Conforme a lo mandado, acompaño un ejemplar  
del formulario a que hace referencia la Acordada que  
dejo transcripta.

Saludo a Vd. muy atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA

RECIBIR  
A. A.

Carroll N° 20.

Montevideo, junio 22 de 1940.

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la Acorda-  
da N° 2063 dictada por la Suprema Corte de  
Justicia, que dice relación con la Visita Ge-  
neral de Cárceles y Causas del año en curso:

N° 2063. En Montevideo a veintiuno de junio  
de mil novecientos cuarenta, estando en au-  
diencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta  
de los señores Ministros doctores don Julio  
Guani, Presidente, don Juan Aguirre y Gon-  
zález, don Román Álvarez Cortés, don Zoilo Sal-  
días y don Jaime Cibils Larravide, por ante  
el infrascripto, Secretario, DIJO:

1°. Que designa el día 19 de Agosto del co-  
rriente año para la iniciación de la Visita  
General de Cárceles y Causas, la que se efec-  
tuará en esa fecha, en los Departamentos del  
Interior; -

2°. Que fija el día 4 de Noviembre del co-  
rriente año para que continúe la mencionada  
Visita en el Departamento de la Capital, a  
la hora diez y treinta minutos en el Estable-  
cimiento Correccional y Detención para Muje-  
res; - y a la hora catorce y treinta minutos  
en el Establecimiento Penitenciario; y los  
días 5 y 6 de ese mes, a la hora precitada,  
para que prosiga en el Establecimiento de De-  
tención. El último día referido, a la hora  
diez y ocho, se efectuará en la Cárcel Central  
de Policía;

3°. Que el expresado acto será presidido por  
la Corte en el Departamento de la Capital. En  
los de Salto y Paysandú por el correspondien-  
te Juez Letrado de Primera Instancia de Se-  
gundo Turno, y en los demás del Interior por  
el Juez Letrado de Primera Instancia respec-  
tivo;

4°. Que a los actos de la Visita General de  
Cárceles, deberán concurrir en la Capital, los  
señores Jueces de los Tribunales de Apelacio-  
nes, del Crimen, Correccionales y de Instruc-  
ción, y los señores Fiscales del Crimen así  
como los señores Jueces de Paz que tengan pre-

lar N° 20.



/-"sos sometidos a su jurisdicción, y los señores Defensores de Oficio. En los Departamentos de Salto y Paysandú, los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Primer Turno. Asimismo concurrirán a dichos actos, en los Departamentos del Interior, los señores Fiscales Letrados Departamentales y los señores Defensores de Oficio;

5°. Que en la Capital, los señores Secretarios de la Corte, los de los Tribunales de Apelaciones, los Actuarios de los Juzgados Letrados mencionados, y los Jueces de Paz que tengan presos sometidos a su jurisdicción, llevarán a los actos de la Visita de Cárceles, una relación circunstanciada de todas las causas con presos que tramitan por sus Oficina. La expresada relación, terminados dichos actos, se elevará a la Corte por intermedio de su Secretaría;

6°. Que en las fechas indicadas, al terminar la Visita en cada Establecimiento Carcelario en la Capital, se levantará un Acta por la Secretaría de la Corte, en la que se hará constar todos los sobreseimientos y libertades acordadas, así como las demás resoluciones que se dicten. Esas Actas que serán suscriptas por los señores Ministros de la Corte, servirán de base para que aquella haga saber por oficio, lo dispuesto en los distintos procesos. Dicha comunicación una vez recibida por la Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, sin que sea necesaria la elevación de la causa.

7°. Que en los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados en materia criminal de la Capital y los Juzgados de Paz de la misma, deberán elevar a la Corte, inmediatamente después de terminados los actos de la Visita de Cárceles, otra relación, también circunstanciada, de todas las causas que tramiten ante ellos, sin presos. Esa relación con su índice en forma, se efectuará con arreglo al formulario que se enviará por Secretaría, y al remitirla, deberán los señores Jueces acompañar, por vía reservada, los informes confidenciales a que se alude en aquél. Cuando en una misma causa haya varios presos, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos; bastará que todos estén comprendidos en una sola;

8°. Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en los Departamentos del Interior, elevarán con el Acta de la Visita de Cárceles una relación con y sin presos, que deberá efectuarse en la forma y condiciones establecidas en el parágrafo 7°. y, además, otra igual relativa a los penados, ambas con arreglo a los formularios que también se enviarán por Secretaría;

9°. No se incluirán en las relaciones mencionadas en los parágrafos 7° y 8° los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fijada para las Visitas en las Cárceles del Interior y de la Capital, los que deberán ser relacionados por la Oficina remitente, con expresión del Juzgado

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA  
CITAR  
A. A.

- o-<sup>o</sup> Tribunal a que hayan sido enviados;
- 10<sup>o</sup>. Que las autoridades judiciales referenciadas deberán elevar, con los informes pertinentes, los escritos o peticiones que presenten los procesados o sus defensores, señalándose las siguientes fechas para la recepción de dichos escritos: en las Oficinas correspondientes, desde el 10 de Agosto hasta el día 19 inclusive de ese mes con respecto a causas que tramiten en los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, y desde el 26 de Octubre hasta el día 4 inclusive del mes de Noviembre, acerca de causas que se hallen a conocimiento de la Corte. Tribunales y Juzgados en materia criminal de la Capital, no admitiéndose los escritos que se presenten con posterioridad. Vencidas las fechas expresadas, los Secretarios y Actuarios de todos aquellos y los Jueces de Paz de Montevideo levantarán un Acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen. Esa Acta deberá ser elevada a la Corte dentro de las cuarenta y ocho horas;
- 11<sup>o</sup>. Que siempre que algún penado de Cárcel Departamentales, pida en el acto de la Visita su libertad condicional o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse en tal sentido, deberá hacerlo por escrito, y el Juez pedirá el informe de conducta a las autoridades carcelarias, elevando después la petición y el informe conjuntamente con la causa. Si aún no se hubiese hecho la liquidación de la condena, deberá el Juez disponer que se practique antes de remitir el expediente;
- 12<sup>o</sup>. Que las causas mandadas llevar al Acuerdo en el acto de la Visita deberán ser enviadas a la Secretaría a la mayor brevedad, y sin necesidad de otros requerimientos;
- 13<sup>o</sup>. Que en los escritos o peticiones a la Corte que no sean presentados en las Oficinas de los Tribunales o Juzgados en que se hallen pendientes los procesos respectivos, se deberá especificar con la mayor precisión, el Tribunal o Juzgado donde se encuentre la causa;
- 14<sup>o</sup>. Que los señores Jueces deberán hacer -/

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/-"saber a los señores Fiscales y Defensores que in-  
"tervengan en los procesos, las disposiciones prece-  
"dentes con la debida anticipación;  
"15º. Que se comuniquen y publiquen.  
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.  
"GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-ALVÁREZ CORTÉS-SALDÍAS-CI-  
"BILS LARRAVIDE. José Ma. Piñeyro. Secretario".

Conforme a lo mandado, acompaño un ejemplar  
del formulario a que hace referencia la Acordada que  
dejo transcripta.

Saludo a Vd. muy atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

DES CITAR  
A. A.

ular N°